

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
162	Zarza de Alange	S	2.ª	7.ª	18	
	Entidad Local Menor.					
	Enterríos	Habilitada				
	Entidad Local Menor.					
	Valdivia	Habilitada				

Observaciones: (1) Abreviaturas: S-Secretaría, I-Intervención de Fondos, Dp-Depositaria de Fondos, D. B-Director de Banda de Música, O. M.-Oficial Mayor.—(2) Con efectos de 1 de enero de 1971.—(3) Agrupación Acedera-Orellana de la Sierra u Orellanita.—(4) Con efectos de 21 de julio de 1972.—(5) El actual titular conserva el grado 19.—(6) El actual titular conserva el grado 17.—(7) El actual titular conserva el grado 18.—(8) Agrupación Alpicen-El Carrascalejo.—(9) El actual titular conserva el grado 15.—(10) Agrupación Tamurejo-Baterno.—(11) El actual titular conserva el grado 16.—(12) Agrupación Cordobilla de Lácare-Carmonita.—(13) Cambio de capitalidad de la agrupación.—(14) Agrupación Corte de Paleas-Entrín Bajo.—(15) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 16.—(16) Agrupación Valencia de las Torres-Higuera de Llerena.—(17) El actual titular conserva el grado 20.—(18) Agrupación Puebla de la Reina-Palomás.—(19) Agrupación Sancti-Spiritus-Risco.—(20) Al titular nombrado en el concurso en tramitación corresponde el grado 15.—(21) Agrupación Trujillanos-San Pedro de Mérida.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1310/1973, de 22 de junio, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

La base octava de las que rigieron el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión a la vista de las proposiciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro a los solicitantes «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.»; «Unión Industrial Bancaria, S. A.»; y «Liga Financiera, S. A.».

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, y en la sección segunda del capítulo III del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza correspondiente a la fase de construc-

ción del tramo Mediterráneo-Soses por valor de trescientos cincuenta millones de pesetas y, con anterioridad al comienzo de las obras relativas al tramo Soses-Alfajarín, la Sociedad concesionaria deberá constituir la fianza de construcción de este segundo tramo por un valor de doscientos ochenta y cinco millones de pesetas.

Artículo quinto.—Se aprueban las modificaciones y adiciones que el concesionario propone introducir en el anteproyecto aprobado por la Administración con las condiciones expresas de que en ellas se mantengan o mejoren las características geométricas en planta y alzado del anteproyecto, y las luces y gálibos figurados en el mismo, se tengan en cuenta las condiciones que, en su informe, señale la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y los nuevos ramales proyectados cumplan con las condiciones geométricas denominadas como «mínimas en zona rural» de las «Recomendaciones para el proyecto de enlaces» de la Dirección General de Carreteras.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramo Mediterráneo-Soses

- Fecha de presentación de proyectos: Del dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres al tres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.
- Fecha de iniciación de las obras: Dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.
- Fecha de terminación de las obras: Veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.
- Fecha de apertura al tráfico: Treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

Tramo Soses-Alfajarín

- Fecha de presentación de proyectos: Del tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro al nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.
- Fecha de iniciación de las obras: Uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.
- Fecha de terminación de las obras: Veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
- Fecha de apertura al tráfico: Treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo séptimo.—La ampliación de la autopista a tres carriles por calzada habrá de llevarse a cabo, de acuerdo con la oferta presentada, en aquellos tramos y años en que se alcance una I. M. D. mayor o igual a treinta mil vehículos y, en todo caso, la totalidad del itinerario deberá quedar ampliada antes de la terminación del período de concesión, sin que de la ampliación pueda en ningún caso derivarse el derecho de convenio que establece el artículo veinticinco de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos y al que hace referencia la cláusula ciente tres del pliego de cláusulas generales.

Artículo octavo.—El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de cláusulas generales, se establece en el veinte por ciento. Con independencia de lo anterior, en el momento de constituir la Sociedad concesionaria deberá suscribirse capital social por valor de cuatro mil millones de pesetas. Dicho capital deberá desembolsarse a un ritmo superior o igual de mil millones de pesetas en cada ejercicio sucesivo, aun cuando ello no fuera necesario para el mantenimiento de la proporcionalidad entre aquél y la inversión total y los recursos movilizados.

Artículo noveno.—Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento el cuarenta por ciento del total de recursos movilizados y la co-

locación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta por ciento del total de recursos movilizables.

Artículo décimo.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales se establece en el triple del capital social desembolsado.

Artículo once.—El concesionario disfrutará a lo largo de todo el período concesional de los siguientes beneficios tributarios:

Reducción del setenta y cinco por ciento de la base imponible de la contribución señalada en el apartado a) y de los derechos e impuestos figurados en el apartado d) del artículo doce de la Ley ocho mil novecientos setenta y dos.

Reducción del noventa y cinco por ciento de la base del impuesto señalado en el apartado b) y bonificación del noventa y cinco por ciento de la cuota del impuesto figurado en el apartado c) del artículo doce de la Ley ocho mil novecientos setenta y dos.

Artículo doce.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo parecerados durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima del pliego de cláusulas particulares de la concesión y siempre que no se rebase la cifra de cinco mil quinientos millones de pesetas como cantidad total a avalar.

La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo trece.—Conforme a los términos contenidos en la oferta del adjudicatario, el concesionario queda obligado a la obtención de la financiación exterior sin aval del Estado con carácter prioritario, es decir que ésta será obtenida antes de solicitar el aval para cualquier tipo de recurso.

Artículo catorce.—El concesionario disfrutará a lo largo del período concesional de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho mil novecientos setenta y dos.

Artículo quince.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avalladas, así como una comisión anual equivalente al dos por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculada precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

Artículo dieciséis.—Las tarifas iniciales aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos entes, según las que se indican a continuación:

	Por Km.
1. Motocicletas con o sin sidecar	0,60
2.1. Vehículos de turismo con cilindrada superior a 800 centímetros cúbicos y sin remolque	0,90
2.2. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 800 centímetros cúbicos e inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque	1,05
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	1,65
4. Camiones de dos o tres ejes	2,00
5.1. Autocares de dos o tres ejes	2,00
5.2. Autocares y camiones de más de tres ejes	3,60
6. Camiones con remolque	3,60

Artículo diecisiete.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo dieciocho.—La concesión se otorga por un plazo de veintiocho años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecinueve.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración, y en especial para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

— Tramo Mediterráneo-Soses. Seis mil quinientos setenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Cinco mil cien millones trescientas noventa y un mil quinientas siete pesetas.

Artículo veinte.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será:

— Tramo Alcantarranco-Soses. Doscientos treinta y tres millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Ciento sesenta millones trescientas cuatro mil dieciséis pesetas.

Artículo veintiuno.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas relativas a fines culturales y de revalorización de la riqueza monumental de la zona de la influencia de la autopista.

Artículo veintidós.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince mil novecientos setenta y tres, de veintidós de enero, pliegos de base del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO REBENDEZ DE LA MOYA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 168,430 de la línea Larragona-Barcelona Francia», término municipal de San Felit de Buxalleu (Gerona).

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 9 de julio de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de San Felit de Buxalleu (Gerona) y pertenecientes a los siguientes titulares.

Orden número	Propietarios	Superficie a expropiar m ²
1	D. Joaquín Draper Múndez	940
2	D. Salvador Tusell Mas	785
3	D.ª María Mas Masferrer	1.810
4	D.ª María Mas Masferrer	1.735
5	D. Miguel Amargant Martí	523

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de San Felit de Buxalleu (Gerona), a las diez y media horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 19 de junio de 1973.—E. Subsecretario, Ricardo Gómez Arce.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alberto Masó Pujol un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona).

Don Alberto Masó Pujol ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona), con desti-